



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

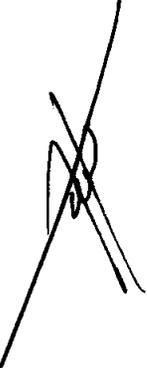
**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN,
COAHUILA

RECURRENTE: ROMÁN ACOSTA

EXPEDIENTE: 07/2010

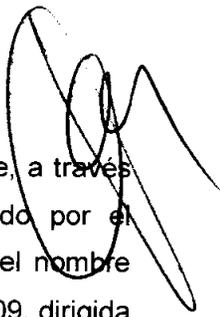
CONSEJERO INSTRUCTOR:
VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO



VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 07/2010, que promueve el C. Román Acosta en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

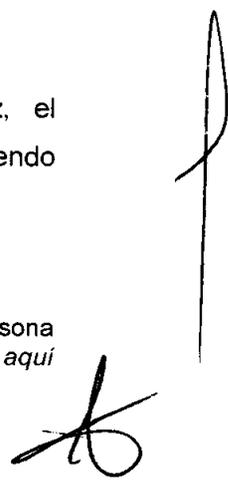
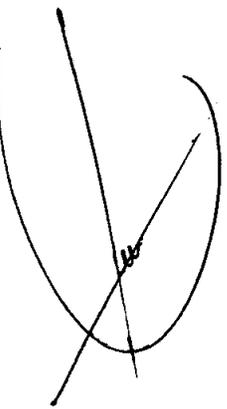
PRIMERO. SOLICITUD. El siete de diciembre de dos mil nueve, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Román Acosta presentó solicitud de información folio 00495509, dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila.



SEGUNDO. RESPUESTA. El doce de enero de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "495509 001.pdf"².

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí"



TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el trece de enero de dos mil diez, el C. Román Acosta interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00000310.



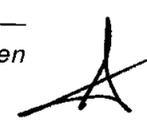
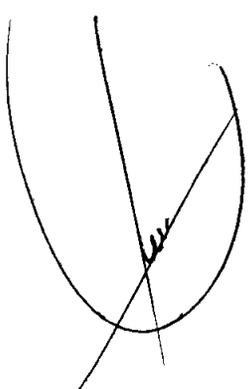
CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/027/10, de fecha quince de enero de dos mil diez, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejero instructor al licenciado Víctor Manuel Luna Lozano.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, el Consejero Instructor admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 07/2010; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.



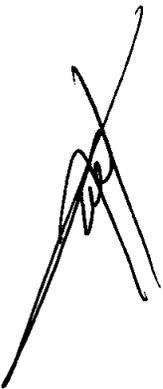
Mediante oficio ICAI/041/2010, de fecha dieciocho de enero de dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día veintiséis de enero de dos mil diez.

las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

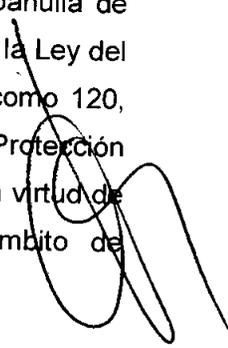


SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio CMT.51.250110, recibido en las oficinas del Instituto el treinta de enero de dos mil diez, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

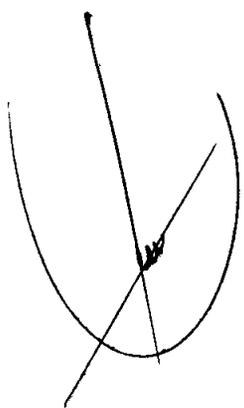
CONSIDERANDO:



PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

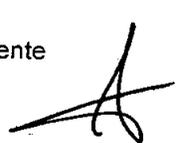


SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

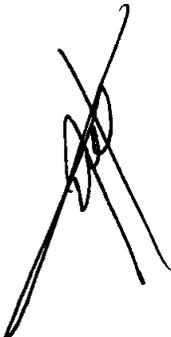


a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.



suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.



b) Procedencia. El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00495509; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción I numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

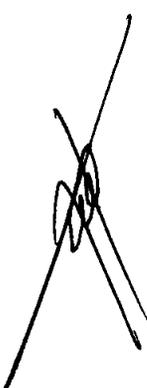


c) Oportunidad. El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, toda vez que conforme a las constancias del expediente la respuesta recurrida se notificó el martes doce de enero de dos mil diez, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del día **miércoles trece de enero** de dos mil nueve, y concluyó el **miércoles tres de febrero** de dos mil diez, descontándose el día primero de febrero de dos mil diez, por ser inhábil en sustitución del cinco de febrero. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el **miércoles trece de enero** de dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que

se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

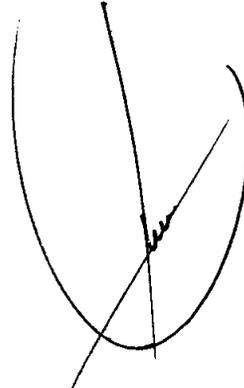


TERCERO. El Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Director General de Contraloría y Función Municipal, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, el C. Román Acosta requirió lo siguiente:



"Resultados de los análisis periódicos realizados durante 2009 sobre contenido de arsénico y cloro, así como del nivel del espejo del agua en cada uno de los pozos funcionando a cargo de Simas".



En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, proporcionó la información contenida



en el archivo electrónico "495509 001.pdf" donde aparece copia digital de los siguientes documentos:

1).- Escrito de fecha cinco de enero de dos mil diez, signado por el Gerente General del SIMAS Torreón, Coahuila, mediante el cual remite a la Unidad de Transparencia Municipal ocho fojas útiles relativas a la evaluación de: arsénico en pozos de agua que abastecen a la ciudad de Torreón, Coahuila; y cloro residual en los mencionados pozos. En el aludido escrito, de manera expresa se señala:

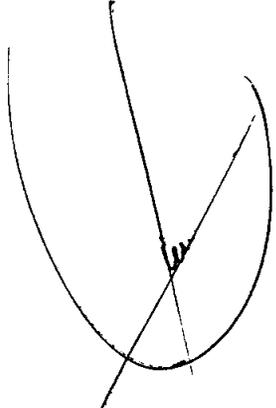


"...Se anexan tablas con datos de arsénico de todas las fuentes de abastecimiento con los muestreos de los meses de abril y octubre del 2009 y tabla con el promedio anual de cloro residual en todas las fuentes de abastecimiento de esta ciudad..."

2).- Tablas —en ocho fojas útiles— referentes a la evaluación de arsénico y cloro residual en los pozos de agua que abastecen a la ciudad de Torreón, Coahuila. Respecto a los documentos relativos a la evaluación de arsénico, las tablas que se presentan contiene datos referentes al **número de pozo**, **ubicación** precisada mediante la indicación del fraccionamiento o colonia donde se encuentra el pozo, **número de registro**, **fecha de muestreo**⁴, **hora de muestreo**, **nivel de arsénico** medido en miligramos.



⁴ Sobre la fecha de muestreo, los documentos puestos a disposición permiten establecer que se realizaron dos evaluaciones de los niveles de arsénico, en dos periodos distintos: **1)** En el mes de abril y parte de mayo de dos mil nueve, toda vez que la primer fecha del muestreo registrada es la del día 13 de abril de dos mil nueve (pozos número 2, 3, 30, 46 y 48) y la última fecha de evaluación es la del 11 de mayo de dos mil nueve (pozo número 15), con las respectivas evaluaciones de los pozos restantes en el periodo intermedio entre las fechas antes señaladas; **2)** En los meses de octubre, noviembre y diciembre de dos mil nueve, ya que la primer fecha de muestreo registrada es de día 05 de octubre de dos mil nueve (pozos 1 y 2), y la última fecha de evaluación es la del 04 de diciembre de dos mil nueve (Pozo 38). Lo antes señalado permite concluir que la información proporcionada corresponde a la temporalidad establecida en la solicitud de información folio 00495509, esto es, referente al año de dos mil nueve (2009).



sobre litro (mg/L) y **observaciones**. La tabla que se muestra a continuación forma parte de la información proporcionada⁵.


SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN, COAH.
GERENCIA DE SANEAMIENTO
LABORATORIO DE AGUA POTABLE
EVALUACIÓN DE ARSENICO EN: POZOS QUE ABASTECEN A LA CIUDAD DE TORREÓN, COAH.

POZOS	Nº DE RESERVOIRIO	FECHA DE MUESTREO	CONCENTRACION (mg/L)	CONCENTRACION (mg/L)	OBSERVACIONES
Pozo Nº 1					
Pozo Nº 2 Representación	08-08740	2008-04-14	0.00	<0.010	
Pozo Nº 3 Representación	08-08714	2008-04-13	0.00	0.014	
Pozo Nº 4 Representación	08-08739	2008-04-13	0.00	<0.010	
Pozo Nº 5	08-08741	2008-04-14	0.00	0.008	
Pozo Nº 6 Representación	08-08037	2008-04-27	0.00	0.012	
Pozo Nº 7 Representación	08-08004	2008-04-23	0.00	0.036	
Pozo Nº 8	08-08864	2008-04-26	0.00	0.014	
Pozo Nº 9	08-08798	2008-04-27	0.00	0.224	
Pozo Nº 10 Representación	08-08835	2008-04-27	0.00	0.213	
Pozo Nº 11	08-08721	2008-04-13	0.00	0.006	
Pozo Nº 12 Representación	08-08781	2008-04-22	0.00	0.018	
Pozo Nº 13 Representación	08-08878	2008-04-27	0.00	0.017	
Pozo Nº 14 Representación	08-08811	2008-04-23	0.00	0.010	
Pozo Nº 15 Representación	08-08828	2008-04-27	0.00	0.014	
Pozo Nº 16	08-08888	2008-05-11	0.00	0.018	
Pozo Nº 17 Representación	08-08873	2008-04-27	0.00	0.015	
Pozo Nº 18	08-08786	2008-04-27	0.00	0.028	
Pozo Nº 19	08-08351	2008-04-29	0.00	0.013	
Pozo Nº 20 Representación	08-08730	2008-04-23	0.00	0.004	
Pozo Nº 21	08-08874	2008-04-07	0.00	0.004	
Pozo Nº 22 Representación	08-08788	2008-04-27	0.00	0.012	
Pozo Nº 23 Representación	08-08798	2008-04-27	0.00	0.004	
Pozo Nº 24	08-08880	2008-04-23	0.00	0.028	
	08-08915	2008-04-23	0.00	0.011	

En relación a los análisis de los niveles de cloro residual en los pozos de agua que abastecen a la ciudad de Torreón, Coahuila, se proporcionó una tabla⁶ cuyo encabezado es "Promedio Anual de Cloro Residual en Pozos que Abastecen a la Ciudad de Torreón, Coah.", en la cual se correlacionan

⁵ Como ya fue indicado, la totalidad de la información que se puso a disposición del C. Román Acosta se encuentra disponible y puede ser consultada por cualquier persona a través del portal del sistema INFOCOAHUILA, <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, ingresando el folio de la solicitud 00495509, en la sección de búsqueda correspondiente, cuya ruta -una vez que se acceso al portal del INFOCOAHUILA- es la siguiente: "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila, da clic aquí"; Reportes - "Solicitudes de Información"; finalmente, ingresar el folio.

⁶ La totalidad de la información que se proporcionó esta disponible en el portal electrónico del sistema INFOCOAHUILA.

los datos referentes a número de pozo, ubicación del mismo, y nivel de cloro desglosado por mes, de enero a diciembre de dos mil nueve, así como el promedio anual de los niveles de cloración.



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN COAHUILA
GERENCIA DE SANEAMIENTO
ÁREA DE CLORACIÓN

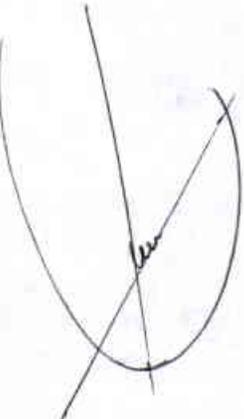
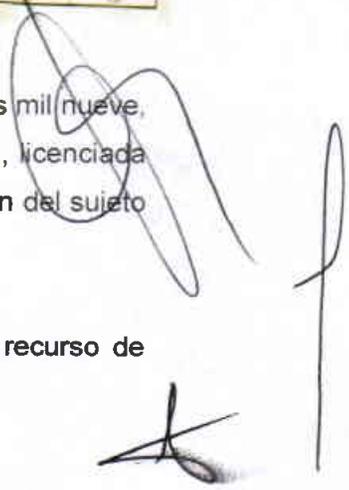
PROMEDIO ANUAL DE CLORO RESIDUAL EN POCOS QUE ABASTECEN A LA CIUDAD DE TORREÓN COAH

NÚM. DE POCOS	UBICACIÓN	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO ANUAL
1



3).- Oficio UTM.17.2.0094.2010, de fecha once de enero de dos mil nueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, licenciada Marina Salinas Romero, mediante el cual la Unidad de Agnación del sujeto obligado, remite la respuesta al solicitante.

Inconforme con la respuesta, el C. Román Acosta interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"FALTÓ INFORMACIÓN SOBRE EL "nivel del espejo del agua en cada uno de los pozos funcionando a cargo de Simas" DE LA MISMA SOLICITUD".

Posteriormente, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, la que, en la parte conducente, indica:



"...es de señalar que los argumentos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de datos personales para el estado de Coahuila, que establece que los sujetos obligados sólo se encuentran obligados (sic) a proporcionar la información que se encuentre en sus archivos y no crear un documento a modo que dé contestación a la solicitud de información, lo que al caso concreto infundadamente pretende hacer valer el solicitante.

A lo anterior no es óbice, que además de que es obligación de la Autoridad Municipal el defender la legalidad de dichas solicitudes así como de las contestaciones que se hagan a las mismas, lo cierto es que el compromiso adquirido por esta Administración Municipal con el pueblo en lo que respecta a Transparencia, por este medio se le informa con oficio de fecha 22 de enero de la presente anualidad signado por el Gerente General de Simas C.P. Jesús Campos Villegas, de una manera mas detallada la información que requirió el hoy recurrente, en virtud de respetar el compromiso adquirido con la ciudadanía por parte de el C. Presidente Municipal.

Por ultimo y en virtud de que la información apelada fue proporcionada en el presente informe, el presente recurso de revisión deberá ser sobreseído de acuerdo al art. 130 fracc. II de la ley de acceso a la información y protección de datos personales...".



Como anexo a dicha contestación se acompañan diversos documentos dentro de los cuales destaca el oficio sin número, de fecha veintidós de enero de dos mil diez, signado por el Gerente Técnico y de Operación del SIMAS Torreón, y en el cual se señala:



“En respuesta a la información solicitada con fecha 20 de enero en el cual solicita el nivel de espejo del agua (Nivel Estático) en cada uno de los pozos funcionando a cargo del simas se anexa tabla con la información de la misma”.



SISTEMA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE TORREÓN COAHUIL

NIVEL DE ESPEJO DEL AGUA EN LOS POZOS (NIVEL ESTÁTICO)

No. DE POZO	MTS. NIVEL ESTÁTICO	No. DE POZO	MTS. NIVEL ESTÁTICO	No. DE POZO	MTS. NIVEL ESTÁTICO
1	136	37	171	74	160
2	165	38	163	75	142
3	144	39	100	76	150
4	157	40	157	77	165
5	169	41	175	78	Sin dato
6	139	42	150		
7	165	43	122		
8	145	44	135		
9ANT	171	45	139		
9	Sin dato	46	124		
10	164	47	138		
11	169	48	142		
12	95	49	165		
13	172	50	143		
14	155	50P	137		
15	165	51	167		
16ANT	166	52	167		
16	Sin dato	53	169		
17	165	54	164		
18	217	55	165		
19	Sin dato	56	154		
20	Sin dato	57	154		
21	168	58	144		
22	171	59	145		
23	165	60	170		
24	165	61	165		
25	Sin dato	62	165		
26	173	63	155		
27	Sin dato	64	160		
28	162	65	131		
29	152	66	146		
30	150	67	Sin dato		
31	139	68	Sin dato		
32	123	69	157		
33	150	70(6A)	140		
34	155	71	172		
35	165	72(12A)	126		
36	149	73	Sin dato		

QUINTO. Conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada

al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquella. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información **se entrega al solicitante** en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible⁷ a lo indicado por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

En el caso que se analiza, el C. Román Acosta solicitó información relativa a los análisis efectuados en los pozos de agua a cargo del SIMAS, Torreón, sobre el contenido de **arsénico**, **cloro** y sobre el “**nivel de espejo**” del agua, en el año de dos mil nueve. En respuesta a dicha solicitud, el sujeto obligado sólo entregó información relacionada con la evaluación de **arsénico** y **cloro** residual en los pozos de agua que abastecen a la ciudad de Torreón, Coahuila. Derivado de lo anterior, se aprecia que lo solicitado y lo entregado no se corresponden, pues no se entregó la información relativa al “nivel del espejo” del agua en los pozos competencia del SIMAS Torreón.

Toda vez que no existió inconformidad del particular en relación con la información proporcionada, resulta procedente confirmar la respuesta en la parte que sí fue entregada. En relación a la información que no se entregó

⁷ El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarla el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información “...atendiendo **en la mayor medida de lo posible** a la *solicitud del interesado*”.

resulta procedente instruir al sujeto obligado para que la remita al C. Román Acosta.

Es de destacar que al rendir la contestación al recurso de revisión, el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, puso a disposición del Instituto la información con que cuenta dicho sujeto obligado, en relación al nivel estático del espejo del agua, en los pozos de extracción competencia del SIMAS, Torreón⁸.

Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: **1) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante;** y **2) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información** pues se ha proporcionado al peticionario **exactamente** la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada, pues se han alcanzado los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila⁹.

En el presente caso, de las constancias que obran en el expediente, no se acredita que el C. Román Acosta haya conocido **de manera directa** la información que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto, o que la misma le haya sido entregada al solicitante, pues además, dicho solicitante no señaló domicilio u otro medio –distinto al INFOCOAHUILA- para que se

⁸ Escrito de fecha 22 de Enero de 2010, signado por el Gerente Técnico y de Operación del SIMAS, ingeniero Pantaleón Originales Requejo, el cual obra en el expediente en que se actúa.

⁹ En vía de cumplimiento de las resoluciones del Instituto, el sistema INFOCOAHUILA habilita al sujeto obligado para que se envíe la información al solicitante.

le hiciera llegar la información que pidió. Consecuentemente, dentro del trámite del presente recurso de revisión, ni el sujeto obligado, ni el Instituto¹⁰, se encontraban en la posibilidad de remitir la información al solicitante y de garantizar que éste conociera la información pedida, de una manera directa, a efecto de agotar la materia del presente medio de defensa.

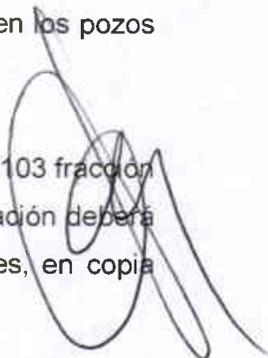
Consecuentemente, no obstante que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, favoreció el derecho de acceso a la información poniendo a disposición del Instituto los datos que omitió acompañar en la respuesta a la solicitud del ciudadano, considerando que: 1) de conformidad con los artículos 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información es una obligación que recae en la dependencia o entidad; y 2) en el presente caso, la única vía para entregar la información al C. Román Acosta es a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto; resulta procedente instruir al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para el único efecto de que, a través del sistema INFOCOAHUILA, remita al C. Román Acosta la nueva información que ya se puso a disposición del Instituto.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

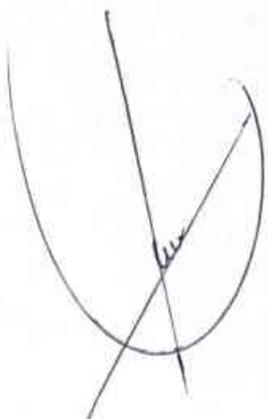
¹⁰ En fecha 26 de febrero de 2010, el Instructor del presente asunto dictó un acuerdo mediante el cual, con copia de la contestación del sujeto obligado y documentación anexa, se ordenaba dar vista al C. Román Acosta para que, en su caso, manifestara su conformidad con la información que se ponía a su disposición y que no fue remitida en la respuesta inicialmente entregada.



a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 103, fracción IV, 108, 111, 120 fracción VI, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **modifica** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00495509, confirmándose los aspectos de tal respuesta mediante la cuales se atendió la parte de la solicitud relativa a *“Resultados de los análisis periódicos realizados durante 2009 sobre contenido de arsénico y cloro...”*, e instruyéndose al sujeto obligado para el único efecto de que remita al C. Román Acosta la nueva información que se puso a disposición del Instituto, en relación con el *nivel estático del espejo* del agua en los pozos de competencia del SIMAS, Torreón.



b) **Forma de Cumplimiento.** Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.



c) **Plazo para el cumplimiento.** Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 103, fracción IV, 108, 111, 120 fracción VI, 127 fracción II, y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE MODIFICA** la respuesta entregada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00495509, confirmándose los aspectos de tal respuesta mediante la cuales se atendió la parte de la solicitud relativa a “*Resultados de los análisis periódicos realizados durante 2009 sobre contenido de arsénico y cloro...*”, e instruyéndose al sujeto obligado para el único efecto de que remita al C. Román Acosta la nueva información que se puso a disposición del Instituto, en relación con el *nivel estático del espejo del agua en los pozos de competencia del SIMAS, Torreón.*

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108 y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ días** hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado **deberá informar**, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, consejero instructor, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de marzo del año dos mil diez, en la ciudad de

Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe,
licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA LOZANO
CONSEJERO INSTRUCTOR

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELENDEZ
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO